



DIANIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HON

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE OCTUBRE DEL 2020. NUM. 35,404

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 127-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República, establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 30) de Constitución de la República, establece que es facultad del Poder Legislativo, Aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que el 20 de Septiembre del 2017 tuvo lugar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, la ceremonia de alto nivel en ocasión de la apertura de la firma del Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares. La ceremonia de firmas contó con cincuenta (50) países que suscribieron el instrumento incluida la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la celebración de la conferencia para negociar este instrumento reviste particular importancia y constituye una instancia clave para las negociaciones

SUMARIO			
	Sección A		
	Decretos y Acuerdos		
	PODER LEGISLATIVO		
	Decreto No. 127-2020	A. 1 - 12	
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	Acuerdo 0316	A. 13-16	

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

multilaterales de desarme nuclear; así como una valiosa oportunidad para comenzar a trazar una hoja de ruta que conduzca a la comunidad internacional a un mundo libre de armas nucleares.

CONSIDERANDO: Que mediante los Acuerdos Ejecutivos No.023-2018 de fecha 16 de Abril de 2018 y el Acuerdo No.057-2018 de fecha 22 de Agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República delegó en la ciudadana MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, por Ley su representación, la potestad de firmar los acuerdos ejecutivos cuyos contenidos vaya orientado a autorizar la legalización de: Reglamentos, contrataciones de bienes y servicios mediante la modalidad de contratación directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizando al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa mención

en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, gastos de representación de funcionarios, préstamos, modificaciones presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por ley el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ejecutivo No.06-DGAJTC-C-2019, de fecha 1 de Agosto de 2019, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mismo que contiene el "TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS **NUCLEARES**" y que literalmente dice:

> "SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de Acuerdo Ejecutivo No. 06 - DGAJTC - 2019. Tegucigalpa, M.D.C., 1 de agosto de 2019. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República, establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al

afianzamiento de la paz y la democracia universales. **CONSIDERANDO**: Que el Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República, establece que es facultad del Poder Legislativo Aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados manifiesta en sus artículos 6 y 14 numeral a) respectivamente, que todo Estado tiene capacidad para celebrar Tratados y que el consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado se manifestará por medio de la ratificación cuando el Tratado así lo disponga.

CONSIDERANDO: Que el 20 de Setiembre de 2017 tuvo lugar en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas, la ceremonia de alto nivel en ocasión de la apertura de la firma del Tratado sobre Prohibición de Armas Nucleares. La ceremonia de firmas contó con 50 países que suscribieron el

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Instrumento incluida la República de Honduras. CONSIDERANDO: Que la celebración de la Conferencia para negociar este Instrumento reviste particular importancia y constituye una instancia clave para las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, así como una valiosa oportunidad para comenzar a trazar una hoja de ruta que conduzca a la comunidad internacional a un mundo libre de armas nucleares. CONSIDERANDO: Que mediante los Acuerdos Ejecutivos No. 023-2018 de fecha 16 de Abril de 2018 y el Acuerdo No. 057-2018 de fecha 22 de Agosto de 2018 el Presidente Constitucional de la República delegó en la ciudadana MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, por Ley su representación, la potestad de firmar los acuerdos ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Autorizando al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las Demandas Promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. POR TANTO: En aplicación de los artículos 15, 205 numeral 30, 213, 245 numeral 13 de la Constitución de la República; 16, 25, 26, 30, 33, 34, 36

numeral 8) 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, el Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015. ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes el "Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares" que literalmente dice: "TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES". Los Estados partes en el presente Tratado, Decididos a contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, Profundamente preocupados por las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares y reconociendo la consiguiente necesidad de eliminar por completo esas armas, que es la única manera de garantizar que las armas nucleares no se vuelvan a utilizar nunca en ninguna circunstancia, Conscientes de los riesgos que plantea el hecho de que sigan existiendo armas nucleares, incluida cualquier detonación de armas nucleares por accidente, por error de cálculo o deliberada y poniendo de relieve que esos riesgos afectan a la seguridad de toda la humanidad y que todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares, Conocedores de que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo

socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras, y tienen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante, Reconociendo los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, bien público mundial de primer orden responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva, Conscientes de los sufrimientos y daños inaceptables causados a las víctimas del uso de armas nucleares (hibakusha), así como a las personas afectadas por los ensayos de armas nucleares, Reconociendo el impacto desproporcionado de las actividades relacionadas con las armas nucleares en los pueblos indígenas, Reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento el derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, Basándose en los principios y normas del derecho internacional humanitario, en particular el principio según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, la norma de la distinción, la prohibición de ataques indiscriminados, las normas relativas a la proporcionalidad y las precauciones en el ataque, la prohibición del uso de armas que, por su naturaleza, puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y las normas para la protección del medio ambiente,

Considerando que cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, en particular los principios y las normas del derecho internacional humanitario, Reafirmando que cualquier uso de armas nucleares sería también aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública, Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y que ha de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, Recordando también la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de enero de 1946 y las resoluciones posteriores en las que se hace un llamamiento a la eliminación de las armas nucleares, Preocupados por la lentitud del desarme nuclear, la continua dependencia de las armas nucleares en los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad y el despilfarro de recursos económicos y humanos en programas para la producción, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares, Reconociendo que una prohibición jurídicamente vinculante de las armas

nucleares constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares. incluida la eliminación irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares y decididos a actuar con ese fin, Decididos a actuar con miras a lograr avances efectivos para alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, Reafirmando que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su conclusión negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz, Reafirmando también que la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, tiene una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales, Reconociendo la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su régimen de verificación como elemento básico del régimen de desarme y no proliferación nucleares, Reafirmando la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región afectada promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución del objetivo del desarme nuclear, Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Tratado se interpretará en el sentido de

afectar el derecho inalienable de sus Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, Reconociendo que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y los hombres es un factor esencial para la promoción y el logro de la paz y la seguridad sostenibles y comprometidos a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en el desarme nuclear, Reconociendo también la importancia de la educación para la paz y el desarme en todos sus aspectos y de la sensibilización sobre los riesgos y las consecuencias de las armas nucleares para las generaciones actuales y futuras, y comprometidos a difundir los principios y las normas del presente Tratado, Destacando la importancia de la conciencia pública para promover los principios de humanidad, como pone de manifiesto el llamamiento para la eliminación total de las armas nucleares, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, líderes religiosos, parlamentarios, académicos y los hibakusha, Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Prohibiciones

1. Cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:

- a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
- c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
- d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
- f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
- g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

Artículo 2

Declaraciones

- 1. Cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, una declaración en la que:
- a) Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o

conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte;

- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.
- 2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a los Estados partes todas las declaraciones recibidas.

Artículo 3 Salvaguardias

- 1. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 ó 2, mantendrá, como mínimo, sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.
- 2. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, y que no lo haya hecho aún, celebrará con el Organismo Internacional de Energía Atómica y hará que entre en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/153 (Corrected)). La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Cada Estado parte mantendrá con posterioridad esas obligaciones, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

Artículo 4

Hacia la eliminación total de las armas nucleares

- 1. Cada Estado parte que con posterioridad al 7 de julio de 2017 haya tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y haya eliminado su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, cooperará con la autoridad internacional competente designada con arreglo al párrafo 6 del presente artículo a efectos de verificar la eliminación irreversible de su programa de armas nucleares. La autoridad internacional competente informará a los Estados partes al respecto. El Estado parte en cuestión celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en ese Estado parte en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), cada Estado parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares los pondrá inmediatamente fuera de estado operativo y los destruirá lo antes posible pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes, de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de

- armas nucleares de ese Estado parte, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares. El Estado parte, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor para el del presente Tratado, presentará dicho plan a los Estados partes o a una autoridad internacional competente designada por los Estados partes. Dicho plan se negociará entonces con la autoridad internacional competente, que lo presentará a la siguiente reunión de los Estados partes o a la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero, para su aprobación de conformidad con sus reglamentos.
- 3. El Estado parte al que se aplique el párrafo 2 del presente artículo celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en el Estado en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará a más tardar en la fecha en que concluya la ejecución del plan a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la fecha de inicio de la negociación. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro. Tras la entrada en vigor del acuerdo a que se hace referencia en el presente párrafo, el Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración final de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 b) y g), cada Estado parte que tenga armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle velará por la rápida remoción de esas armas lo antes posible, pero a más tardar en un plazo que determinará

la primera reunión de los Estados partes. Tras la remoción de esas armas u otros dispositivos explosivos, dicho Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.

- 5. Cada Estado parte al que se aplique el presente artículo presentará un informe a cada reunión de los Estados partes y cada conferencia de examen sobre los avances logrados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente artículo, hasta que las haya cumplido por completo.
- 6. Los Estados partes designarán una autoridad o autoridades internacionales competentes para negociar y verificar la eliminación irreversible de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo. En caso de que no se haya realizado esa designación antes de la entrada en vigor del presente Tratado para un Estado parte al que se aplique el párrafo 1 o 2 del presente artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión extraordinaria de los Estados partes para adoptar las decisiones que puedan ser necesarias.

Artículo 5

Aplicación en el plano nacional

- 1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.
- 2. Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 6

Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente

- 1. Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica.
- 2. Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.
- 3. Las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los deberes y obligaciones que correspondan a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales.

Artículo 7

Cooperación y asistencia internacionales

- 1. Cada Estado parte cooperará con los demás Estados partes para facilitar la aplicación del presente Tratado.
- 2. Cada Estado parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.
- 3. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia técnica, material y financiera a los Estados

partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del presente Tratado.

- 4. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.
- 5. La asistencia prevista en el presente artículo se podrá prestar, entre otros medios, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral.
- 6. Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.

Artículo 8 Reunión de los Estados partes

- 1. Los Estados partes se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación o implementación del presente Tratado, de conformidad con sus disposiciones pertinentes, o sobre medidas adicionales para el desarme nuclear, entre ellas:
- a) La aplicación y el estado del presente Tratado;
- b) Medidas para la eliminación verificada, sujeta a plazos concretos e irreversible de los programas de armas nucleares, incluidos protocolos adicionales al presente Tratado;

- c) Cualquier otra cuestión de conformidad y en consonancia con las disposiciones del presente Tratado.
- 2. La primera reunión de los Estados partes será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado. Las siguientes reuniones de los Estados partes serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con carácter bienal, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa. La reunión de los Estados partes aprobará su reglamento en su primer período de sesiones. Hasta esa aprobación se aplicará el reglamento de la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación.
- 3. Cuando se considere necesario, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará reuniones extraordinarias de los Estados partes cuando cualquier Estado parte lo solicite por escrito y siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de los Estados partes.
- 4. Transcurrido un período de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado y los progresos en la consecución de sus propósitos. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras conferencias de examen a intervalos de seis años con el mismo objetivo, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa.
- 5. Los Estados que no sean partes en el presente Tratado, así como las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, serán invitados a asistir a las reuniones de los Estados partes y las conferencias de examen en calidad de observadores.

Artículo 9

Costos

- 1. Los costos de las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados partes serán sufragados por los Estados partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado que participen en ellas en calidad de observadores, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.
- 2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas para distribuir las declaraciones previstas en el artículo 2, los informes previstos en el artículo 4 y las propuestas de enmienda previstas en el artículo 10 del presente Tratado serán sufragados por los Estados partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.
- 3. Los costos relacionados con la aplicación de las medidas de verificación exigidas por el artículo 4, así como los relacionados con la destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y la eliminación de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, deberían ser sufragados por los Estados partes a los que sean imputables.

Artículo 10 **Enmiendas**

1. Todo Estado parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Tratado, proponer enmiendas a el. El texto de la propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados partes y recabará la opinión de estos sobre la conveniencia de examinar la propuesta. Si una mayoría de los Estados partes notifica al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 90 días después de la distribución de la propuesta, que está a favor de examinarla, la propuesta se examinará en la siguiente reunión de los Estados partes o en la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero.

- 2. Una reunión de los Estados partes o una conferencia de examen podrá acordar enmiendas que se aprobarán con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Estados partes. El depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas.
- 3. La enmienda entrará en vigor para cada Estado parte que deposite su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda transcurridos 90 días del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación o aceptación por la mayoría de los Estados partes en el momento de la aprobación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte transcurridos 90 días del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda.

Artículo 11 Solución de controversias

- 1. En caso de controversia entre dos o más Estados partes sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a resolver la controversia mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
- 2. La reunión de los Estados partes podrá contribuir a la solución de la controversia, en particular mediante el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados partes interesados para que pongan en marcha el procedimiento de solución de su elección y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento acordado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 12 Universalidad

Cada Estado parte alentará a los Estados que no sean partes en el presente Tratado a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a el, con el objetivo de lograr la adhesión universal de todos los Estados al Tratado.

Artículo 13 Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 20 de septiembre de 2017.

Artículo 14 Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. El Tratado estará abierto a la adhesión.

Artículo 15 Entrada en vigor

- 1. El presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- 2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

Artículo 16 Reservas

Los artículos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas.

Artículo 17 Duración y retiro

- 1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
- 2. Cada Estado parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con el objeto del Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Dicho Estado parte comunicará su retiro al depositario mediante notificación en la que expondrá los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.
- 3. El retiro sólo surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación de retiro por el depositario. No obstante, si, a la expiración de ese período de 12 meses, el Estado parte que ha notificado su retiro es parte en un conflicto armado, dicho Estado parte seguirá obligado por las disposiciones del presente Tratado y de cualquier protocolo adicional hasta que deje de ser parte en el conflicto armado.

Artículo 18 Relación con otros acuerdos

El presente Tratado se aplicará sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado.

Artículo 19 Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Tratado.

Artículo 20 Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado serán igualmente auténticos.

HECHO en Nueva York el siete de julio de dos mil diecisiete."

SEGUNDO: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República.

COMUNÍQUESE:

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DEL GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdos Ejecutivos No. 023-2018 de fecha 16 de Abril de 2018 y el Acuerdo No. 057-2018 de facha 22 de Agosto de 2018.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL"

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS **PRESIDENTE**

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA **SECRETARIO**

PREDIAL DECAS

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ **SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN **INTERNACIONAL** LISANDRO ROSALES BANEGAS

<u>Secretaría de</u> <u>Infraestructura y Servicios</u> <u>Públicos</u>

ACUERDO 0316

25 de Septiembre del 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a

facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretara de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: "Construcción del Corredor Logístico Villa de San Antonio-Goascorán, Sección 1, Subsección 1B, Lamaní – El Quebrachal Est. 20 + 000 a Est. 54 + 860", ejecutado por INVEST-Honduras/MCA Honduras, a través de la Empresa Constructora PRODECON, S.A.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), las unidades de Ambiente y Seguridad, Minas y Geología y Desarrollo Social, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el Dictamen UDS -005-2020, sobre la Inspección realizada el nueve (09) de enero del año dos mil veinte (2020), a cuatro (04) Bancos de Préstamo de Materiales, denominados Banco Km 38, Banco Invernaderos, Banco Palo Pintado y Banco Río Selguapa, ubicados en los Municipios de Comayagua, Villa de San Antonio y San Sebastián, todos en el departamento de Comayagua, de los cuales las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No. NTBP 01-2020, para el aprovechamiento de material en los bancos de préstamo denominados Banco Selguapa y Banco Invernaderos, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de dichos bancos; mismos que serán utilizados en el Proyecto: "Construcción del Corredor Logístico Villa

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE OCTUBRE DEL 2020

de San Antonio-Goascorán, Sección 1, Subsección 1B, Lamaní – El Quebrachal Est. 20 + 000 a Est. 54 + 860".

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Mercantil PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION (PRODECON S.A. de C.V.), en su carácter de ejecutor del proyecto, "Carretera Villa de San Antonio-Goascorán. Sección I, Subsección IB, Lamaní-El Quebrachal Est. 20 + 000 a Est. 54 + 860". para que proceda a la explotación y aprovechamiento de los dos (2) bancos de materiales denominados Banco Selguapa y Banco Invernaderos, mismos que se encuentran ubicados en los Municipios de Comayagua, Villa de San Antonio y San Sebastián, todos en el Departamento de Comayagua y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georrefenciadas, a continuación:

1.- Banco de Material Río Selguapa, ubicado en el Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con un área de 8.5 has, con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	423166	1597688
2	422631	1597694
3	422276	1597784
4	422198	1597643
5	422603	1597480
6	423194	1597531

2.- Banco de Material Aluvial Invernaderos, ubicado en el límite del municipio de San Sebastián y la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con un área autorizada de 5.65 has, con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	435342	1576583
2	435445	1576585
3	435487	1576493
4	435578	1576345
5	435594	1576280
6	435677	1576221
7	435684	1575850
8	435627	1575844
9	435627	1576108
10	435515	1576304

SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva de INVEST-Honduras, deberá de celebrar con la Empresa Constructora **PRODECON**, **S.A.**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, mismo que deberá remitírsele un fotocopia a dicha Secretaría de Estado.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin de que brinde el control y seguimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el

fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los inmuebles, esto dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que establece: Que los dueños de terrenos contiguos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de préstamo de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción y mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el estado o sus contratistas, previa notificación del Propietario; Así mismo se le hará saber que el no cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales

dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

(INSEP)

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ SECRETARIO GENERAL

Sección



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ENMIENDA No. 1

Licitación Pública Nacional No. 001-INP-GA-2020. "ADQUISICIÓN DE UTENSILIOS DE COCINA Y EQUIPO PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL"

El Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Ejecutivo No.PCM-051-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,285 el 16 de junio de 2020, el Acuerdo de Nombramiento No. 66-2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las IAO 23.2 y 27.2 del Pliego de Condiciones, se emite la presente ENMIENDA al Pliego de Condiciones, de la Licitación Pública Nacional No. 001-INP-GA-2020 "ADQUISICIÓN DE UTENSILIOS DE COCINA Y EQUIPO PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL".

En la Sección II "Datos de Licitador (DDL) del Pliego de Condiciones D. Presentación y Apertura de Ofertas" se especifica lo siguiente:

IAO 23.2	La fecha límite para presentar las ofertas es:
IAO 27.2	La apertura de las ofertas tendrá lugar en:
	Fecha: DÍA MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2020 .

Por lo cual el Instituto Nacional Penitenciario, comunica a los oferentes que se Enmienda la Sección II "Datos de Licitador (DDL) del Pliego de Condiciones D. Presentación y Apertura de Ofertas", el cual de ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

IAO 23.2	La fecha límite para presentar las ofertas es:
IAO 27.2	La apertura de las ofertas tendrá lugar en:
	Fecha: DÍA MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2020.

SECCIÓN VI	Observaciones: Item 6 SE ELIMINA POR COMPLETO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Se deberá considerar la instalación por parte del Proveedor para
	las Estufas Eléctricas.

Permanecen vigentes las demás Cláusulas del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 001-INP-GA-2020 "ADQUISICIÓN DE UTENSILIOS DE COCINA Y EQUIPO PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL".

Tegucigalpa, M. D. C. 07 de octubre de 2020.

FAVOR TOMAR NOTA

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR D.E.M.

RONY JAVIER PORTILLO DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

19 O. 2020





Aviso de Licitación Pública República de Honduras

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

ADQUISICIÓN DE; 1) PÓLIZA DE SEGURO DE **VEHICULOS; 2) PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA; 3)** PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS; 4) PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO A PRIMERA PÉRDIDA, PARA LOS EDIFICIOS DE CONATEL, UBICADOS EN: a) LA COLONIA MODELO, COMAYAGÜELA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN; b) ALDEA LA SABANA, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN; c) TRES PALOS, ALDEA EL CARMEN, SAN PEDRO SULA, CORTÉS; Y AMPARO DE LOS BIENES UBICADOS EN: i) EDIFICIO HONDUTEL EN LA COLONIA MODELO, MDC, FRANCISCO MORAZÁN; ii) BIENES QUE CONFORMAN EL TELEPUERTO, UBICADOS EN EL EDIFICIO SENACIT A INMEDIACIONES DE CHIMINIKE EN TEGUCIGALPA.

LPN-CNT-01-2020

1. LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNI-CACIONES (CONATEL), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNT-01-2020 a presentar ofertas selladas para la adquisición de: 1) Póliza de seguro de vehículos; 2) Póliza de seguro de vida; 3) Póliza de gastos médicos hospitalarios; 4) Póliza de seguro contra todo riesgo a primera pérdida, para los edificios de CONATEL ubicados en: a) La colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán; b) Aldea La Sabana, Distrito Central, Francisco Morazán; c) Tres Palos, Aldea El Carmen, San Pedro Sula, Cortés; y amparo de los bienes ubicados en: i) Edificio Hondutel de la colonia Modelo, M.D.C, Francisco Morazán;

- ii) bienes que conforman el Telepuerto, ubicados en el edificio SENACIT a inmediaciones de Chiminike en Tegucigalpa.
- El financíamiento, para la realización del presente 2. proceso proviene de Fondos Nacionales.
- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- Los interesados podrán registrarse oficialmente para el retiro de las Bases, las cuales estarán disponibles en formato digital desde el día 19 al 30 octubre de 2020 en un horario de 10:00 A.M. a 4:00 P.M., mediante solicitud escrita al Departamento de Administración de Cartera y Cobranza; con el Licenciado Jorge Manuel Rodríguez Murillo, teléfono 2232-9600 en CONATEL, primer piso, Dirección de Finanzas y Administración, previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00). Las Bases de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
- 5. Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado en la siguiente dirección: Edificio CONATEL, Salón de conferencias, tercera planta, Col. Modelo, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. de 10:30 A.M. a 11:30 A.M., del día martes 23 de noviembre de 2020. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido, no serán admitidas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de CONATEL y de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:45 A.M., del día martes 23 de noviembre de 2020. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 16 de octubre de 2020

David Matamoros Batson, Comisionado Presidente

19 O. 2020



República de Honduras Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional Fuerzas Armadas de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-008-2020-SDN "Contratación de Seguros Colectivo de Vida, Médico-Hospitalario y Seguro de Vehículos de las Fuerzas Armadas de Honduras".

- 1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional / Fuerzas Armadas de Honduras, en el marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a las empresas aseguradoras legalmente constituidas en el país a presentar ofertas para la Contratación de Seguros Colectivo de Vida, Médico-Hospitalario y Seguro de Vehículos de las Fuerzas Armadas de Honduras, mediante Licitación Pública Nacional No. LPN.008-2020 SDN.
- 2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
- 3. El órgano responsable de la contratación: Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional /Fuerzas Armadas de Honduras.
- 4. Las compañías interesadas podrán adquirir los Pliegos de Condiciones a partir de la fecha inicial de publicación de este Aviso de Licitación, mediante solicitud escrita que indique el nombre de la Empresa, dirección, correo electrónico y teléfonos de contacto, dirigida al: señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto, General de Brigada **Germán Velásquez Romero** en la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto ubicada en la siguiente dirección: Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado, Comayagüela, M.D.C., en horario de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., de lunes a viernes.
- 5. El precio que deberán pagar los interesados por los pliegos, de condiciones será la cantidad de quinientos Lempiras (L 500.00) no reembolsable, el cual podrá ser pagado en cualquier banco mediante recibo de pago TGR-1, el cual se puede descargar e imprimir de la página de "SEFIN" (www.sefin.gob.hn), bajo el

- rubro 12121 (emisión y constancia) a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional.
- 6. Las ofertas deberán ser presentadas en sobres sellados para su apertura a más tardar el día **26 de noviembre de 2020 a las 10:00 A.M.** hora oficial de la República de Honduras en la siguiente dirección: Estado Mayor Conjunto, Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado, Comayagüela, M.D.C. Las ofertas recibidas después de la hora fijada para su presentación no se admitirán.
- 7. Las ofertas se abrirán en presencia de los interesados que asistan al acto de apertura, mismo que se realizará el día 26 de noviembre del año 2020 a las 10:15 A.M., hora oficial de la República de Honduras en las instalaciones de la sala de cine del Estado Mayor Conjunto, Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado, Comayagüela, M.D.C.
- 8. Todos los oferentes que requieran aclaraciones sobre los documentos de Licitación, deberán solicitarlas por escrito al señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto, General de Brigada Germán Velásquez Romero, ubicada en la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto, Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado, Comayagüela, M.D.C., en horario de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., de lunes a viernes en un período comprendido entre el 19 de octubre al 04 de noviembre del año 2020, las aclaraciones serán contestadas cinco (5) días hábiles posteriores contados a partir del cierre del periodo de aclaraciones.
- 9. Los interesados en formar parte de este proceso podrán participar en una reunión informativa para posibles Aclaraciones, el día 26 de octubre del año 2020 a las 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras en la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto, ubicada en el Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado, Comayagüela, M.D.C. Asistencia no obligatoria.
- 10. Los documentos de Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (h1.honducompras.gob.hn), solamente para lectura e información previa.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2020

Coronel de Aviación D.E.M.A. Armando Martínez Rueda

Secretario de la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas

19 O. 2020

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 30952-18 2/ Fecha de presentación: 13-07-18 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- HICLAK
4/ Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
(Companisación y 6.1/ Distintino EDITODIAL CASA M

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDITORIAL CASA MAYA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue Servicios de impresió

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Paola Alejandra Soto
E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre: Fernando Josué Tugwell Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corr Industrial. ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 30-08-2018 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030950

[1] Solicitud: 2013-050930
[2] Fecha de presentación: 13/07/2018
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
A.-TITULAR
[4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.

[4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Hondura
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDITORIAL CASA MAYA



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

Venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, artículos de oficina, material de instrucción, material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[12] Reservas: NOMBRE COMERCIAL NO PROTEGE COLORES, NI PROTEGE DISEÑO.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industri

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030957

[1] Solicitud: 2018-030957
[2] Fecha de presentación: 13/07/2018
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: EMBLEMA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Municipio del Di
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., Hondura:

D. AEGISTRO EATRAISJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0 [8] Protege y distingue:

Venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, articulos de papelería, articulos de oficina, material de instrucción, material didactico, hojas, películas, y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ndiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018 [12] Reservas: NO SE PROTEGE LA PALABRA IMPRENTA DIGITAL Y OFFSET.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030956

13/07/2018

[2] Fecha de presentación: 13/07/2018
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
A- TITULAR
[4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Pagistro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

ES REGISTAVE ATRANSERU
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: XPRESS PRINT



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, articulos de papelería, articulos de oficina, material de instrucción, material didactico, hojas, películas, y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.

D.- APODERADO LEGAL

mbre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018 [12] Reservas: NOMBRE COMERCIAL NO PROTEGE DISEÑO NI COLOR Y NO SE REIVINDICA (IMPRENTA DIFITALY OFFSET)

ento de Francisco Morazán., Honduras

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030955
[2] Fecha de presentación: 13/07/2018
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Município del Distrito Central, departa
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TENE OTROS REGISTROS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: XPRESS PRINT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16 [8] Protege y distingue:

papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, artículos de oficina, material de instrucción, material didactico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.

D.- APODERADO LEGAL

ombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018[12] Reservas: NO SE PROTEGE LAS PALABRAS IMPRENTA DIGITAL Y OFFSET

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030531
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM S.A.

- [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM S.A. [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahia, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIP



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combi D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ite. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efe

- [11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2018 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "BIP", en la Modalidad de Nombre Comercial no se protegen los Diseños o Colores que se puedan presentar en los ejemplares de Etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industria

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030534
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro pásico, NO TIENE OTROS REGISTROS

- B.- REGISTRO EATRANSERO

 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENDOFA Y DISEÑO
- ıdofa



[7] Clase Internacional: 4
[8] Protege y distingue:
Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (in D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE es, combustibles (incluyendo gasolinas para mo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Delivering Positive Energy

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2018[12] Reservas: No se reinvindica la frase Delivering Positive Energy.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030533
- [1] Solicitud: 2018-030533
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: EMBLEMA A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

- D- REGISTRO EATRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0 [8] Protege y distingue:

Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2018
[12] Reservas: Se protege el logo o elemento figurativo que está asociado al Nombre Comercial ENDOFA

19. O., 4 y 19 N. 2020

- 1/ Solicitud: 30958-18
- 2/ Fecha de presentación; 13/07/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

- 3/ Solicitud de registro de; MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDREA ROSIBEL TUGWELL DÍAZ
 4// Domicilio: Colonia Florencia Norte, entre cuarta y quinta calle, frente a CIPRODEH
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registra Paisson.

- 5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCO HN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 41 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esp
- Educacion; formacion; esparcimiento; actividades depo D.- APODERADO LEGAL 9', Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE E.- SUSTITUYE PODER 10', Nombre: FERNANDO JOSUE TUGWELL DIAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA solico para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-08-2018
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030960
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAURO DANIEL SALGADO DIAZ
- [4.1] Domicilio: Colonia Florencia Norte, entre cuarta y
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- quinta calle, frente a CIPRODEH, Honduras

- | 1-2| Organizado dajo las Leyes de: HONDORAS
 | R. REGISTRO EXTRANJERO |
 | S | Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS |
 | C ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN |
 | O | Denominación y | [6.1] Distintivo: INERCIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41 [8] Protege y distingue:
- formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

19. O., 4 y 19 N. 2020

No. 35,404 REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE OCTUBRE DE 2020

[1] Solicitud: 2018-030954

[2] Fecha de presentación: 13/07/2018
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA, S.A.

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: XPRESS PRINT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 40 [8] Protege y distingue:

Servicios de impresión

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018[12] Reservas: NO SE PROTEGE LAS PALABRAS IMPRENTA DIGITAL Y OFFSET.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030539

[1] Solicitud: 2018-030539
[2] Fecha de presentación: 11/07/2018
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ISLAND FERRY, S.A.
[4.1] Domicilio: Utila, Islas de la Bahía, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

ES REGISTAV EATRANJERU
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UTILA DREAM



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización viajes

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018[12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA UTILA

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 v 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030540

[2] Fecha de presentación: 11/07/2018 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ISLAND FERRY, S.A.

[4.1] Domicilio: Utila, Islas de la Bahía, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización viajes

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018[12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA UTILA

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030538

[2] Fecha de presentación: 11/07/2018 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ISLAND FERRY, S.A

[4.1] Domicilio: Útila, Islas de la Bahía, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UTILA DREAM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización viajes

D.- APODERADO LEGAL

191 Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018 [12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA UTILA.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 v 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030532 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL

[4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.

[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y [6.1] Distintivo: ENDOFA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2018

[12] Reservas: No se protege el diseño ni el color y la frase Delivering Positive Energy no se reinvindica

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

1/ Solicitud: 17861/20 2/ Fecha de presentación: 19/06/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.

44 Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC. 4.1/I Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá 4.2/I Organizada bajo las Leyes de: Canadá B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 03 8/ Protege y distingue: Loción desinfectante para manos, jabón de manos desinfectante o, desinfectante de vapor y UV para copas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Sentes de lev correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento públi

11/ Fecha de emisión: 05-10-2020

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 17872/20

1/ Solicitud: 1/8/2/20 2/ Fecha de presentación: 22/06/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicita

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DEL CONTROL Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacion

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Solución de limpieza personal, a saber, una solución de limpieza para una copa menstrual; toallitas y limpiar para copa menstrual; almohadillas de período reutilizables; té medicinal para el manejo del dolor, calma y antiinflamatorio.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

12/ Reservas:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

Industrial

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 17862/20

2/ Fecha de presentación: 19/06/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAK
4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origei

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Solución de limpieza personal, a saber, una solución de limpieza para una copa menstrual; toallita y limpiador para copa menstrual; almohadillas de período reutilizables; té medicinal para el manejo del dolor, calma y antiinflamatorio.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

nte. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento pú

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17873/20 2/ Fecha de presentación: 22/06/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- ITILIAR 4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC. 4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

B - REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 10 8/ Protege y distingue: Copas menstruales: copas as

ales; copa de silicona esterilizada para limpieza. Copas menstruales; copas agit D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rub
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o nara efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 17868/20

1/ Solicitud: 1/808/20 2/ Fecha de presentación: 22/06/20 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2RIE8, Canadá
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.-REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Cádigo País:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Copas menstruales; copas agitadoras para limpiar las copas menstruales; copa de silicona esterilizada para limpieza. D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Jorge Omar Cas E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento públi Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020

Abogado Franklin Omar López Santo

Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS-TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE OCTUBRE DE 2020 No. 35,404

1/ Solicitud: 2018-30537

Fecha de presentación: 11-07-2018
Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

3/ Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAA-TITULAR
4/ Solicitante: BIP-GAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA

4.2/ Organizada bajo las Leves de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIP-GAS

BîP**GAS**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para mo

9/ Nombre: Paola Alejandra Soto Matute
E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Fernando Josue Tugwell Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-Lo que se pone en conocimie dustrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2018

12/ Reservas

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 30538-18 2/ Fecha de presentación: 11-07-18 3/ Solicitud de Registro de: EMBLEMA A.- TITULAR

A.- TITULAR 4/ Solicitante: BIP-GAS, S.A. DE C.V. 4.1/ Domicilio: GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA

4.2/ Organizada bajo las Les

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2/ Reivindicacio

7/ Clase Internacional: 00 8/ Protege y distingue: Venta de aceites y grasas ir Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, con D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Paola Alejandra E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Ferr ue Tugwell Díaz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

bles (incluyendo ga

Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/ Fecha de emisión: 15-08-2018

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 2018-030537 2/ Fecha de presentación: 15/08/2018 3/ Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/ Solicitante: BIP-GAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen

5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BÎP**GAS**

6.2/ Reivindicaciones Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

tes, combustibles (incluyendo gasolinas para m

Lo que se pone en conocimiento público para efectos Industrial. ndiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 v 19 N. 2020.

[1] Solicitud: 2018-030529

[2] Fecha de presentación: 11/07/2018

[3] Solicitud de Registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.

[4.1] Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, HONDURAS [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue: Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Paola Alejandra Soto Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: La marca se protegerá como EMBLEMA sin dar protección a los elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

> Abogado Franklin Omar López Santos Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030530

[2] Fecha de presentación: 11/07/2018

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.

[4.1] Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIP Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 4

FUELING IS OUR BUSINESS

[8] Protege y distingue: Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Paola Alejandra Soto Matute

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "BIP y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

> Abogado Franklin Omar López Santos Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 v 19 N. 2020